MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 342-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 de abril de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0010189 de fecha 05 de marzo de 2018, sobre reintegro de beneficios sociales y demás conceptos, presentado por la señora **Pascuala Emperatriz Coello Timaná**,; Informe N° 0447-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 048-2018-OPER-UR-RSC/MPP, de fecha 13 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 201-2018-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 1583-2018-OPER/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 130-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 169-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2018 – Ley N° 30693, en relación a gasto de ingreso de personal, textualmente señala: " *Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*";

Que, asimismo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2019 – Ley N° 30879, en relación a gasto de ingreso de personal, textualmente señala: " *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades*

públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0010189, de fecha 05 de marzo de 2018, presentado por la señora Pascuala Emperatriz Coello Timaná, textualmente señaló, *"que al amparo del artículo 107° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita se le reintegre los beneficios sociales y demás conceptos, no percibidos durante el periodo comprendido del día 01 de noviembre de 1994, hasta el 31 de octubre de año 2002, tales como gratificaciones por fiestas patrias y navidad, bonificaciones por vacaciones y escolaridad, todo ello por la suma de S/13,900.00 (Trece Mil Novecientos con 00/100) soles; asimismo se le cancele los intereses legales respectivos;*

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, la Unidad de Procesos Técnicos mediante el Informe N° 0447-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, ante lo peticionado por la señora Pascuala Emperatriz Coello Timaná, textualmente señaló, *"que se ha verificado el Sistema Modulo de Recursos Humanos, comprobándose que entre el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 1994 hasta el 31 de octubre de 2002, NO SE ENCUENTRA REGISTRADA como servidor obrero contratado o permanente, ni como empleado contratado o nombrada, ni como Régimen Especial de esta Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo se observa que se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, regido por el artículo 1764° del Código Civil – Contrato de Naturaleza Civil. Asimismo conforme al informe escalafonario de la servidora se aprecia que con fecha 01 de noviembre de 1994 ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo o servicio Secretaria, categoría Técnico "F", nivel de instrucción técnica completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 23 años 04 meses 13 días. Se sugiere que por ser montos remunerativos sea la Unidad de Remuneraciones quien evalué lo solicitado";*

Que, la Unidad de Remuneraciones, con fecha 13 de abril de 2018, emitió el Informe N° 048-2018-OPER-UR-RSC/MPP, ante lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos; textualmente detalló, *"que lo actuado debe ser derivado a la Oficina de Logística, a fin de que informe si a la servidora municipal Pascuala Emperatriz Coello Timaná, se le ha efectuado pago por beneficios sociales bajo la modalidad de Servicios No Personales (CTS, Vacaciones, Gratificaciones u otro concepto), durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 1994 hasta el 31 de octubre de 2002";*

Que, con fecha 31 de agosto de 2018, la Unidad de Servicios Auxiliares, emitió el Informe N° 201-2018-RTR-OL-USA/MPP, en relación a lo peticionado, textualmente informó, *"que no existen pagos por beneficios sociales bajo la modalidad de servicios no personales (CTS, Vacaciones, Gratificaciones, u otro concepto), durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 1994 hasta el 31 de octubre de 2002".* Siendo este remitido por la Oficina de Personal con Informe N° 1583-2018-OPER/MPP, de fecha 07 de diciembre de 2018, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo opinión legal en relación a lo peticionado por la Sra. Pascuala Emperatriz Coello Timaná;

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 130-2019-GAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, textualmente opinó, *"que estando a lo informado por la unidad orgánica competente, y atendiendo lo establecido en la normatividad presupuestal mencionada, lo solicitado por la servidora municipal Pascuala Emperatriz Coello Timaná, deviene en improcedente, debiendo comunicarse en tal sentido a la administrada";*

Que, con Informe N° 169-2019-OPER/MPP, de fecha 29 de enero de 2019, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente lo solicitado por la servidora municipal Pascuala Emperatriz Coello Timaná, sobre reintegro de beneficios sociales y demás conceptos;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 31 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **PASCUALA EMPERATRIZ COELLO TIMANÁ,** servidora municipal, a través del Expediente de Registro N° 00010189, de fecha 05 de marzo de 2018, relacionado a reintegro de beneficios sociales y demás conceptos, por el periodo comprendido del día 01 de noviembre de 1994 hasta el 31 de octubre de año 2002, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE